

2021

REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. SOCIAL N.3
TALAVERA DE LA REINA**

SENTENCIA: 00060/2021

-

C/CHARCÓN, 33
Tfno: 925801688/89
Fax: 925828120
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: 001

NIG: 45165 44 4 2020 0000411
 Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000449 /2020

Procedimiento origen: /
 Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: EXCMO AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

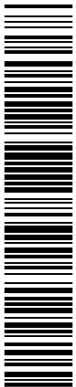
449/2020

SENTENCIA nº60-21

En Talavera de la Reina, a 1 de marzo de 2021.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos seguidos en este juzgado a instancias de **DON** defendido por el Letrado don contra el **AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**, defendido por el letrado don sobre **RECLAMACIÓN DE DERECHO**, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Copia AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

PRIMERO.- Con fecha 31 de agosto de 2020 se presentó la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado, en la que se suplicaba se dictara sentencia por la que: a) se modifique el acuerdo por el que se suspenda la vigencia por un año del art. 58 del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Talavera; b) se reconozca el derecho del actor a optar a las ayudas del plan de acción social en el año 2020, y ello con todos los demás pronunciamientos que procedan.

SEGUNDO.- Admitida a trámite y señalado día y hora para el juicio el mismo tuvo lugar el día el día 24 de febrero de 2021, acto al que comparecieron ambas partes. La parte actora se ratificó en su demanda, la parte demandada se opuso con base en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación. Recibido el pleito a prueba, por las partes se propusieron y practicaron las propuestas, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. Elevadas a definitivas las alegaciones de ambas partes, quedaron los autos conclusos y pendientes del dictado de la presente resolución.

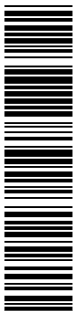
TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don _____ presta servicios para el ayuntamiento de Talavera de la Reina como personal laboral, con la categoría de subalterno, desde el 3 de octubre de 1994, y es representante del sindicato STAS-CLM.

SEGUNDO.- La relación laboral se rige por convenio colectivo para el personal laboral del ayuntamiento demandado. En su artículo 58 bajo el epígrafe "Programa de Acción Social" se indica "es objeto de este artículo la regulación del programa de ayudas de acción social para el personal laboral del ayuntamiento, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso, así como el procedimiento de solicitud y concesión de las diversas ayudas económicas en que se estructura".

TERCERO.- El 27 de abril de 2020 se convoca a los integrantes de la mesa General de Negociación Conjunta para celebrar reunión el día 7 de mayo de 2020 a la que asiste un representante del sindicato STAS-CLM, entre otros, y de la que se levanta Acta en la que, en el apartado de ruegos y preguntas se incluye que "la Presidente recuerda que la semana



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

2021

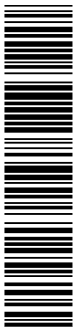
REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pasada, con ocasión de las reuniones mantenidas con la representación sindical en el seno de las Comisiones de Acción Social, se adelantó la difícil situación económica que atraviesa esta Corporación, detectada tras la realización de una auditoría externa en la que se concluye que hay un agujero de 7 millones de euros por pagos con cargo a un supuesto remanente de Tesorería positivo, y que estamos pendientes de que se liquide el Presupuesto del ejercicio anterior que se prevé con remanente negativo que supera los 4 millones de euros; a lo que se suma la obligación del pago, en virtud de sentencias, de las diferencias salariales de los contratados en los Planes de Empleo y de las Zonas Rurales Deprimidas más la seguridad social, que se ha calculado en 9 millones de euros, pudiendo alcanzar hasta los 14 millones de euros en virtud de trabajadores que aún no han demandado; razón por la que esta Administración tiene que pedir un préstamo y acogerse a un Plan de Ajuste. Desde que en junio del pasado año este equipo de gobierno asumió la gestión municipal, ha solicitado de la representación sindical comprensión; y es por ello que, quiere trasladar en esta reunión la petición que realiza en nombre de la alcaldesa, en el sentido de suspender durante el año 2020 el Capítulo de Acción Social previsto en el Acuerdo Marco y en el Convenio Colectivo, medida que se quiere valorar la parte social. La finalidad de esta medida que destinar dichos fondos de la acción social, a la compra de equipos de protección individual, así como todo el material que permita garantizar la seguridad de los empleados públicos en el desempeño de sus puestos de trabajo".

CUARTO.- En fecha 15 de mayo de 2020 en propuesta de la Concejalía Delegada de Régimen Interior se recoge que, conforme a la información de los servicios económicos municipales, mediante informes de fecha 19 de febrero y 4 de mayo de 2020, con ocasión del cierre del ejercicio presupuestario del año 2019, se constata que el Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 2019, quedaría en la suma negativa de 4.360.842,90 euros, por lo que de acuerdo con lo establecido en el 193 del TRLRHL, es preciso adoptar medidas que garanticen el equilibrio de las cuentas públicas, para asegurar la estabilidad presupuestaria y la corrección del déficit público. Además, el Ayuntamiento tiene que hacer frente a las diferencias salariales de los trabajadores de los Planes Sociales de Empleo de los años 2016, 2017 y 2018, en virtud de sentencia judicial, que asciende alrededor 9 millones de euros, que podrían ascender hasta 14 millones de euros por los trabajadores que aún no han reclamado judicialmente y están en plazo, por lo que se precisará solicitar un préstamo de mandato, que lleva aparejado la aprobación de un Plan de Ajustes tras la aprobación del Real



Copia AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>



2021

16/03/2021 14:22

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

--	--

2021

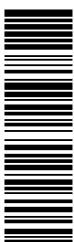
REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha informado en la sesión plenaria de fecha 6 de mayo de 2020, las medidas que se han ido adoptando y le necesidad de destinar fondos públicos para afrontar las necesidades de la población talaverana y adaptar la prestación del trabajo de los empleados públicos a esta nueva realidad. En este sentido y en virtud de las motivaciones expuestas, existe una alternación sustancial de las circunstancias económica que, por causa grave de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 y 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se informa a la representación sindical en la Mesa General de Negociación Conjunta, la decisión de la Concejala Delegada de Régimen Interior de elevar para su aprobación en Junta de Gobierno Local, el siguiente acuerdo: Con efectos del día 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, se suspende la vigencia de las previsiones contenidas en el Capítulo XI del Acuerdo Marco del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Talavera de la Reina aprobado en sesión plenaria de fecha 05-12-2006 y publicado en el BOP de Toledo de fecha 10-01-2007, con la salvedad del artículo 43.17 letra c), exclusivamente se mantiene el derecho a la ayuda por discapacidad reconocida legalmente igual o superior al 33% y que conlleve la necesidad del cuidado de tercero. Con efectos del día 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, se suspende la vigencia de las previsiones contenidas en el Capítulo XII del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Talavera de la Reina. aprobado en sesión plenaria de fecha 6-02-2017 y publicado en el BOP de Toledo de fecha 21-03-2007.

QUINTO.- El 18 de mayo de 2020 se reúne la Mesa General de Negociación Conjunta constando en acta la asistencia, entre otros, del sindicato STAS-CLM en la que la presidenta, en relación con la Propuesta de la Concejala Delegada de Régimen Interior de suspensión de la vigencia de las previsiones contenidas en el Capítulo XI del Acuerdo Marco y del Capítulo XII del Convenio Colectivo, informa que ya se están tomando medidas como eliminar la asignación de los grupos políticos, destinar parte de las retribuciones de Alcalde y Concejales a una partida habilitada para la gestión municipal del COVID-19, sin perjuicio de haber recibido orden todos los Concejales de recortar gastos, con la finalidad de poder abordar no solo medidas de ahorro en el marco de un Plan de ajuste sino la de evitar mayor endeudamiento. La presidenta, tras el turno de intervenciones de los diversos sindicatos, informa que convocará las respectivas Mesas Generales de Negociación de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

2021

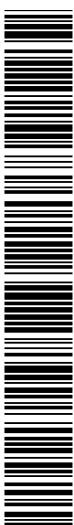
REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Personal Funcionario y Personal Laboral, instando a la parte social a la comprensión ante la difícil situación que atraviesa el Ayuntamiento. Asimismo, señala que está abierta a otras propuestas que se planteen.

SEXTO.- El 1 de junio de 2020 tiene lugar la reunión de la Mesa General de Negociación de Personal laboral a la que asiste, entre otros sindicatos, el sindicato STAS-CLM representado por , con voz pero sin voto, y en la que el concejal de Hacienda, en base a informe de auditoría de empresa externa y los informes del Tesorero y del interventor municipal de 19 de febrero y 4 de mayo de 2020, informa a los asistentes el Presupuesto Municipal del año 2020 fue aprobado el mismo de forma definitiva el viernes 29 de mayo de 2020 incluyendo en el Capítulo I de Gastos de Personal un incremento del 2% de las retribuciones, que ha supuesto un coste de 578.000 €, así como un incremento del gasto en 550.000 euros, para habilitar créditos para atender las necesidades de plazas y puestos en el marco del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del año 2020, suponiendo un incremento en gastos de personal total de 1.127.800 euros en total, respecto al Presupuesto del año 2019, que en sesión plenaria 05-09-2019 se aprobó interesar informe de auditoría a una empresa externa, con el fin de conocer la situación económica financiera del Ayuntamiento; y, se recibió el mismo en el mes de abril del año 2020. Tras su recepción se convocó un Pleno extraordinario para informar de las conclusiones del mismo con el siguiente contenido: las operaciones a corto plazo cada vez son mayores y, sin embargo, los ingresos no lo son, por lo que genera un desequilibrio presupuestario, poniendo de manifiesto que a 31 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento presenta problemas de liquidez, el remanente de Tesorería no se utilizaba conforme a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales los gastos que se generaban sin estar presupuestados se financiaban con ese remanente de Tesorería y con operaciones de crédito a corto plazo, que realmente financiaban gastos corrientes del Ayuntamiento. También este punto se pone de manifiesto en la liquidación del ejercicio 2019, señalando que falta liquidez sin contraprestación de aumento de ingresos, aumentando sin embargo los saldos de dudoso cobro en 2 millones de euros, los cuales deben ser ajustados en función de la realidad conforme estipula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Tras ajustar las previsiones a la realidad, el remanente de Tesorería negativo que había sido informado por el Interventor Municipal en informe del 19 de febrero del año 2020, se incrementa a 4.360.842,90 euros. El concejal de Hacienda informa que se ha optado por la Administración por una solución intermedia, con la reducción de los gastos



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

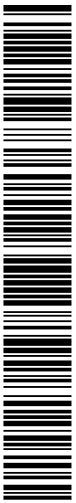
16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

corrientes del ejercicio, en concreto de 1.134.000 euros del Capítulo I de Personal; y, solicitud de un préstamo de mandato para la cobertura del resto del déficit, a devolver durante el mandato de este equipo de Gobierno. Tras la adopción de estas medidas, habrá también que ajustar prácticamente todas las partidas presupuestarias para dar cobertura entre otros a la ejecución de las sentencias de los Planes de Empleo, que se estima inicialmente en unos 9 millones de euros, a la previsión a la baja de los ingresos que en el primer trimestre ya ha caído un 10%, y a las liquidaciones de los presupuestos siguientes que se prevén negativas. El Concejal de Hacienda informa que la partida de ayudas sociales es evidente que no va a hacer frente a la situación económica del Ayuntamiento, se deben tocar prácticamente todas las partidas del Presupuesto Municipal para ello se está trabajando en una reducción de las horas extraordinarias, y desarrollando las Ofertas de Empleo Público con el fin de cubrir las plazas vacantes de la Plantilla Municipal contratando personal interino. También se han reducido los sueldos de los concejales en un 20% el PSOE, un 25% el PP y un 30% VOX, y el PSOE ha renunciado a su asignación de grupo político para destinar este crédito a gasto sanitario. Asimismo, señala que se ha generado economía tras la paralización de los plazos administrativos con motivo de la aprobación del Estado de Alarma al no haberse cubierto aún las plazas convocadas, siendo ese crédito, del que se ha dispuesto del Capítulo I de Personal. La presidenta finaliza proponiendo la modificación de su propuesta suspendiendo sólo lo dispuesto en el artículo 58 del Convenio Colectivo, excluyendo las ayudas sociales por discapacidad, y continuar con la vigencia de lo estipulado en los artículos 57 y 59 del citado texto normativo.

SÉPTIMO.- El 8 de junio de 2020 por la Concejalía Delegada de Régimen interior, con informe favorable de la Jefa de Sección del Servicio de Personal de 4 de junio de 2020 se eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación en pleno, de las siguientes propuestas: 1) con efectos del día 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, de suspensión de la vigencia de las previsiones contenidas en el Capítulo XII del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con la salvedad del artículo 58.17.c) exclusivamente se mantiene el derecho a la ayuda por discapacidad reconocida legalmente igual o superior al 33% y que conlleve la necesidad del cuidado de tercero; 2) con efectos del día 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, de suspensión de la vigencia de las previsiones contenidas en el artículo 43 del Acuerdo Marco del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, aprobado en sesión plenaria de fecha 05-12-2006 y publicado en



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el BOP de Toledo de fecha 10-01-2007, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado 17.c) del citado precepto, exclusivamente cuando el derecho a la ayuda por discapacidad reconocido legalmente igual o superior al 33%, conlleve la necesidad del cuidado de tercero.

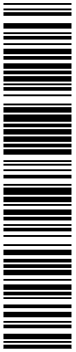
OCTAVO.- Los proyectos de tales propuestas fueron aprobados en Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2020 y en sesión plenaria del Pleno de la Corporación municipal de 25 de junio de 2020 se acuerdan tales propuestas (acuerdo 233/2020) publicándose en el BOP de Toledo de 21 de julio de 2020.

NOVENO.- Contra el citado acuerdo del pleno el 13 de agosto de 2020 se formula recurso de reposición por [redacted], como Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Castilla-La Mancha del Sindicato CCOO (FSC-CCOO) que fue requerida para acreditar representación procesal el 27 de agosto de 2020, no constando en el expediente administrativo más actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS, la relación fáctica contenida en los hechos probados se ha deducido de la documental aportada por ambas partes en el acto de la vista.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto y que versa sobre que, en aplicación y al amparo de la DA 2ª del RDL 20/2012, de 13 de julio de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y Fomento de la Competitividad que establece las suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos y acuerdos que afecten al personal funcionario o laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas, se ha procedido a la suspensión del art. 58 del convenio colectivo al aprobarse por la entidad local un plan de ajuste económico, decir que el Convenio Colectivo tiene fuerza vinculante como expresión del derecho fundamental a la negociación colectiva que forma parte de la acción sindical de las organizaciones sindicales. Dicha fuerza vinculante se plasma en la legislación ordinaria en el ámbito de la negociación colectiva laboral (art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores), si bien con ciertos límites o condicionamientos a la fuerza vinculante de lo pactado en la negociación colectiva. Estas limitaciones se han desarrollado en el contexto de la crisis económica y de la normativa general dirigida al control del gasto y del déficit de las Administraciones Públicas, de un conjunto de disposiciones legales que han supuesto modificación, reducción o eliminación directa de derechos reconocidos a los empleados públicos en



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los correspondientes convenios colectivos y, a través de la utilización de los procedimientos de suspensión o modificación de la negociación colectiva en las Administraciones Públicas. La posibilidad de que las Administraciones unilateralmente modifiquen, suspendan o dejen sin efecto temporalmente cláusulas convencionales se basa en los artículos 32.2 y 38.10 del TREBEP, que contienen una habilitación a la Administración que justifica la suspensión a partir de una presunción de existencia de causas graves de interés público. Estos preceptos tienen el carácter de norma básica al amparo de los artículos 149.1.7, 13 y 18 de la CE, estando sometido el Convenio Colectivo a los mismos en base al principio de jerarquía de la ley sobre la negociación colectiva.

En el caso de autos, ha quedado acreditado que el Comité de Empresa fue informado de la decisión de la Administración en reunión de 1 de junio de la Mesa General de Negociación de Personal Laboral, así como de las causas de la suspensión objeto del informe, quedando cumplido de ese modo el deber de la Administración de informar a las organizaciones sindicales de las causas de suspensión según lo dispuesto en el artículo 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Según lo estipulado en el artículo 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, del siguiente tenor literal: "se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación (artículo 32 EBEP en relación con artículo 7 del RDL 20/2012 de 13 de julio). A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Habiendo sido informadas las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en reunión del día 2 de junio de las causas de la



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

suspensión objeto de este informe, así como en reuniones de la Mesa General de Negociación Conjunta del 7 y 15 de mayo incluido el sindicato STAF-CLM al que el actor es afiliado y por el que ha asistido en representación del mismo no puede alegar falta de información, y visto que, según consta en los informes de la Intervención Municipal de 19 de febrero y 4 de mayo del año 2020 recogidos en los hechos probados y obrantes en el expediente administrativo al que ahora nos remitimos, existe una alteración sustancial de las circunstancias económicas debiendo la Administración adoptar medidas de ajuste para proceder al reequilibrio de las cuentas públicas para asegurar la estabilidad presupuestaria y la corrección del déficit público procediendo a modificar numerosas partidas presupuestarias para poder destinarlo a cubrir el déficit generado a lo largo de los últimos años, todo ello según lo dispuesto en el artículo 193 del TRLRHL, siendo el órgano competente para aprobarlo y modificarlo el Pleno, según lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha de ser el mismo el que también acuerde su suspensión atendiendo a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

De lo expuesto en los hechos probados con remisión a los datos económicos que obran en el Expediente Administrativo, en base a una auditoria externa e informes del interventor de la entidad municipal demandada queda acreditado que la suspensión de la aplicación del art. 58 durante el año 2020 queda enmarcado dentro de las medidas del Plan de Ajuste contempladas por la entidad local, habiendo procedido a informar a las organizaciones sindicales de tales causas de suspensión quienes consta su asistencia en las actas de las diferentes Mesas Negociadoras entendiéndose la actuación de la demandada ajustada a lo dispuesto en la DA 2ª del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, procediendo a la suspensión del art. 58 del convenio colectivo al aprobarse por la entidad local un plan de ajuste económico que ha incluido, entre otras, la reducción del salario de los concejales, supresión de asignación y reducción de gastos.

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, modifica la redacción del artículo 32.2 del EBEP, quedando redactado del siguiente modo "Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

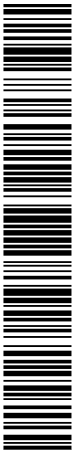
16/03/2021 14:22

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación. A los efectos de los previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público".

Es decir, tanto el EBEP como la disposición adicional segunda del RDL 20/2012 de 13 de julio, establecen una presunción de los supuestos en los que concurre causa grave de interés público que, en su caso, podría fundamentar la adopción del acuerdo al que se refiere el artículo 32 del EBEP, habiendo quedado acreditado en autos la causa grave de interés público que ampara la suspensión del art. 58 del Convenio, así como su información a las organizaciones sindicales al asistir a las Mesas Negociadoras, si bien no debemos obviar que los diversos TSJ son unánimes al respaldar la existencia de una facultad unilateral de descuelgue por parte de la Administración centrando la cuestión en la concurrencia de las circunstancias excepcionales que lo hacen posible, y por lo que respecta a la obligación de la entidad de informar a las organizaciones sindicales de tales causas para la suspensión de determinados preceptos del convenio se trata de una obligación genérica de información, genéricamente subsumible en el art. 64 del ET, pero que no se asocia a ninguna facultad de la representación social en la toma de la decisión, que no es fruto de la negociación, sino de carácter unilateral de modo que la ausencia de tal información en ningún caso lleva aparejada efecto específico sobre el acuerdo de suspensión como sería el dejarlo sin efecto, aunque podría derivar otros tipo de consecuencia (de tipo sancionador o a efectos de cómputo de plazo de prescripción de las acciones). Pese a lo anterior, en el caso de autos consta la información continua de las diferentes asociaciones sindicales, tanto las que obtuvieron representación como las que, como el sindicato del actor, no ostentaban representación sindical asistiendo a las diversas Mesas Negociadoras con voz pero sin voto, y desprendiéndose de todas las Mesas la voluntad del consistorio de dialogar con la parte social sobre la suspensión de las ayudas sociales recogidas en el art. 58 del Convenio, voluntad de diálogo que consta en el expediente administrativo del que se desprende la minuciosa y detallada información y diálogo sobre tal cuestión con la parte social.

En cuanto a los datos económicos que han conducido al ayuntamiento a adoptar un plan de ajuste con una serie de medidas, entre las que se encuentra la ahora impugnada, y que se basan en informe de auditoria externa y del servicio de intervención del ayuntamiento transmitidas por el concejal de Hacienda recogidas en el hecho probado sexto y al que ahora



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

nos remitimos, todo ellos datos económicos objetivos que no han sido desvirtuados de contrario y que evidencian causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas que, como circunstancia excepcional, amparan el acuerdo del pleno que se impugna sobre suspensión de ayudas sociales por el tiempo imprescindible (año 2020) y como medida estrictamente necesaria que sirve, junto al resto de medidas del plan de ajuste, para salvaguardar el interés público.

De conformidad con lo expuesto, dado que la actuación del Ayuntamiento se ajusta a las normas legales antes mencionadas, procede la desestimación de la pretensión ejercitada por la parte demandante.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, frente a esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

FALLO

Que **DESESTIMANDO** la demanda interpuesta por **DON** frente al **AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**, debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** al Ayuntamiento demandado de los pedimentos formulados de contrario.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular **RECURSO DE SUPPLICACIÓN** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.